



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°81-2025-MPL-L/GM

Lámud, 07 de abril del 2025

### VISTO:

La Carta N° 014-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL de fecha 21 de febrero de 2025, Carta N° 010-2025-SUPERVISIÓN, de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 069-2025/SGOPLO, de fecha 20 de marzo de 2025, Carta N° 025-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL, de fecha 20 de marzo de 2025, Carta N° 004-2025-C.E. HIGO SUR/FPB de fecha 21 de marzo de 2025, Informe N° 080-2025/MPL-L/SGOPLO, de fecha 26 de marzo de 2025, Informe N° 203-2025/MPL-L/GIDUR/RDV, de fecha 26 de marzo de 2025;Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. En este sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, estipula lo siguiente: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto".

Que, el Artículo 209° inciso 1 que contempla la liquidación del contrato de obra, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. Asimismo, el artículo 209 inciso 2 del mismo reglamento citado indica que “dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.

De igual manera, los artículos consecutivos del 209 inciso 3 al 9 prescriben que “En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”; “La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”; “Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”; “En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”; “Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida” “La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato” “No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Que, mediante Carta N° 014-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL de fecha 21 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto Valqui Ludeña, remite al Consultor de la supervisión Ing. Jorge Luis Mesía Yopan liquidación final del contrato de la obra N° 2610603 para su supervisión y pronunciamiento.

Que, mediante Carta N° 010-2025-SUPERVISIÓN, de fecha 10 de marzo de 2025, el Consultor Ing. Jorge Luis Mesía Yopan remite a la Municipalidad Provincial de Luya- Lámud, revisión de la liquidación final de contrato de obra presentado por el Consorcio Ejecutor Higos Urco.

Que, mediante Informe N° 069-2025/SGOPLO, de fecha 20 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de obras, Ing. Alberto Javier Velásquez Incio, alcanza al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto Valqui Ludeña la revisión de liquidación del contrato de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS CUI N° 2610603”.

Que, con Carta N° 025-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL, de fecha 20 de marzo de 2025, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto Valqui Ludeña remite al representante común del Consorcio Ejecutor Higos Urco, Farley Portocarrero Briceño, pronunciamiento con respecto a los cálculos elaborados por la entidad sobre la liquidación del contrato de la obra:





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS CUI N° 2610603”



Que, mediante Carta N° 004-2025-C.E. HIGO SUR/FPB de fecha 21 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio Ejecutor Higo Urco, Ing. Farley Portocarrero Briceño, hace llegar a la municipalidad provincial de Luya- Lámud aclaración respecto a la liquidación de obra elaborada por la entidad.

Que, mediante Informe N° 080-2025/MPL-L/SGOPLO, de fecha 26 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de obras, Ing. Alberto Javier Velásquez Incio, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto Valqui Ludeña, Resolución de liquidación del contrato de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.” CUI N° 2610603, para ello en el apartado de conclusiones de su informe señala que:



- Se **APRUEBAN** los recálculos realizados por el **CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO** con respecto a la liquidación de ejecución de la obra con CUI N° 2610603.
- Las 04 valorizaciones de obra del contrato principal ascienden a **S/386,657.31 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 31/100 SOLES)**.
- Se realizo el cálculo de los reajustes a las valorizaciones contractuales de obra, las cuales ascienden a S/-(s/221.76) **DOSCIENTOS VEINTINUNO CON 76/100 SOLES**, a **FAVOR** del contratista **CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO**.
- La retención por el concepto de FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del CONTRATO DE OBRA, A DEVOLVER AL CONTRATISTA es de **S/ 38665.73 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 SOLES)**.
- La liquidación del **CONTRATO N° 108-2024-MPL-L/GM**, suscrito con el contratista **CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO**, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.” CUI N° 2610603, ascienden a la suma de **s/ 386,435.55 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y CINCO CON 73/100 SOLES)**
- Se solicita elaborar la Resolución de aprobación de liquidación de ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.” CUI N° 2610603.
- Se recomienda la devolución de FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, una vez realizado el saldo a favor del CONTRATISTA **CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO**, por un monto de S/-(s/221.76) **DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 76/100 SOLES**.



Que, mediante Informe N° 203-2025/MPL-L/GIDUR/RDV, de fecha 26 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto Valqui Ludeña, solicita al



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerente Municipal, Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, Resolución de liquidación del contrato de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.” CUI N° 2610603.El Gerente Municipal, con proveído de fecha 26 de marzo de 2025, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyectar la Resolución correspondiente.

Que, por las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Y la Resolución N° 002-2025-MPL-L/A de fecha 02 de enero de 2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del CONTRATO N° 108-2024-MPL-L/GM celebrado con el contratista CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO, para la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 18125 EN EL CENTRO POBLADO COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.” CUI N° 2610603 correspondiente a la suma de S/ 386,435.55 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 55/100 SOLES) con un SALDO A FAVOR NETO del contratista CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO por un monto de S/-221.76 (DOSCIENTOS VEINTIUNOS CON 76/100 SOLES). conforme se aprecia en el anexo 01 adjuntado a la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- NOTIFICAR, la presente resolución al representante común del CONSORCIO EJECUTOR HIGOS URCO Ing. Farley Portocarrero Briceño, en su domicilio ubicado en Matiza Rimachi N° 150-Chachapoyas o en su correo [cjhirepb@gmail.com](mailto:cjhirepb@gmail.com), al Consultor Ing. Jorge Luis Mesía Yopán, en el jr. José Olaya N° 130 Urb. Alfonso de Alvarado- Chachapoyas o en su correo [jmesia1@gmail.com](mailto:jmesia1@gmail.com), a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional y demás interesados; de forma y modo previsto por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática de la Entidad, realice la publicación de la presente resolución en la página web [www.muniluya.gob.pe](http://www.muniluya.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUYA - LAMUD

Dr. ROIBERT PEPITO MENDOZA REYNA  
GERENTE MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Anexo 01**

MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	MONTO AUTORIZADO	MONTO PAGADO	SALDO POR PAGAR
<b>1. MONTO VALORIZADO</b>	<b>386,657.31</b>	<b>386,657.31</b>	<b>0.00</b>
1.1. OBRA PRINCIPAL	386,657.31	386,657.31	0.00
<b>2. REAJUSTE DE OBRA</b>	<b>-221.76</b>	<b>0.00</b>	<b>-221.76</b>
2.1. OBRA PRINCIPAL	-221.76	0.00	-221.76
<b>3. ADELANTOS OTORGADOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
3.1. ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
3.2 ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
<b>4. DEDUCCION DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
4.1. POR ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
4.2. POR ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	0.00
<b>5. PAGO DE GASTOS GENERALES NO AUTORIZADOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
5.1. OBRA PRINCIPAL	0.00	0.00	0.00
<b>6. PENALIDAD APLICADA AL CONTRATISTA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE OBRA (1+2-4-5)</b>	<b>386,435.55</b>	<b>386,657.31</b>	<b>-221.76</b>
<b>MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>-221.76</b>
<b>DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>			<b>38,665.73</b>

